

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

| Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ".   |                              |
|---|------------------------------|
| I. Datos del participante   |                              |
| <b>Nombre, razón o denominación social:</b>   | Operbes, S.A. de C.V.        |
| <b>En su caso, nombre del representante legal:</b>  | Víctor Tomás López Baltierra |
| <b>Documento para la acreditación de la representación:</b><br>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.  | Poderes notariales           |
| AVISO DE PRIVACIDAD   |                              |
| En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:  |                              |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta</li> <li>IV. pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>V. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</li> <li>VI. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, numero telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</li> <li>VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán</li> <li>X. presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</li> <li>XI. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> </ol> |                              |

|      |   |
|------|---|
| XII. | Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
|------|---|

| <b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en opinión pública</b> |   |
|--|---|
| Proyecto de Bases de Licitación y sus Apéndices sujetos a este proceso consultivo                                | Comentario, opiniones o aportaciones  |
|  | <p>En relación con el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2017,</p> <p><i>Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz y/o 2500 MHz"</i> sometido a consulta pública por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) plantea entre sus disposiciones puntos importantes relacionados con la compatibilidad de terminales con todas las redes existentes en México, tales como el no bloqueo de bandas de frecuencia y la obligación a soportar y tener habilitada la Banda 28 (700 MHz) APT en los terminales que soporten el estándar tecnológico LTE, a partir de su versión 11.</p> <p>Encontramos que su propósito es evitar una posible barrera de salida para los usuarios finales de acceder a las diversas funcionalidades que propician una adecuada competencia que se materializa en una notoria mejora de la calidad del servicio proporcionado por los operadores. En consecuencia, se estaría cumpliendo con el espíritu de la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones.</p> <p>Esto representa un avance para proteger los derechos de los usuarios y fomentar el uso de cualesquiera de las bandas asignadas y concesionadas en territorio nacional, respondiendo a la necesidad de prevenir explícitamente la exclusión de determinadas funcionalidades que restrinjan la</p> |

capacidad de los usuarios finales de acceder libremente a los servicios de telecomunicaciones asociados con esta red. Es por ello que se considera que se requiere un ajuste técnico de alto impacto para que sea aplicable a todos los terminales 4G vendidos en México independientemente de cuál sea su versión.

Ahora bien, los beneficios que conlleva conseguir el acceso a las telecomunicaciones de toda la población mexicana, implica un gran avance no sólo en el sector, sino para todo México al fomentar el crecimiento de las empresas mexicanas y extranjeras, originando a la vez que más agentes económicos incursionen en la economía nacional, y desde luego, facilitando el acceso a las telecomunicaciones a las comunidades rurales más recónditas del país, promoviendo e incentivando así, su conectividad con el resto del país.

Consideramos que resulta necesario acelerar el proceso de adaptación y transición en México, pues de lo contrario, retrasarlo resultaría contradictorio e inviable en vista de que el proceso de renovación de terminales generalmente dura más de 2 años.

Asimismo, es de destacar la omisión de la inclusión de la compatibilidad de los dispositivos con servicios de voz sobre LTE (VoLTE), pues dicho vínculo ofrece una mejor calidad en las llamadas y aminora la posibilidad de existencia de dificultades técnicas con la red. Por lo anterior consideramos que es necesario contemplar este otro aspecto de compatibilidad, pues se insiste, se debe llevar a cabo las acciones necesarias para poder brindar el mejor servicio a los usuarios.

### **Conclusiones**

- Consideramos que cualquier tipo de limitante sea suprimido, pues de lo contrario estaríamos contraviniendo la razón de ser de la propia Reforma constitucional de 2013.
- La implementación de compatibilidad plena de la Banda 28 resulta necesaria para poder establecer condiciones de un sector de Telecomunicaciones

|  |  |
|--|--|
|  | <p>altamente competitivo, con altos estándares de calidad en la prestación de servicios, costos asequibles y razonables y desde luego la protección de los derechos de usuarios de estos servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• También resulta necesario contemplar la necesidad de incluir la compatibilidad con el soporte de VoLTE, pues es un complemento necesario a efecto de concretar con el objeto principal de dar acceso total a las Telecomunicaciones, Banda Ancha y optimizar el uso y aprovechamiento del espectro concedido.</li><li>• Hay que tomar en consideración que adoptar dichas medidas no implican un impacto negativo para ninguna de los agentes económicos en el sector, pues la implementación de la compatibilidad plena con la Banda 28 en todos sus aspectos es técnicamente posible, sencillo y el costo que implica es realmente bajo.</li></ul> |
| <p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p> |  |

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en opinión pública**

|  |
|--|
|  |
| <p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p> |